

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º del acuerdo de este Gobierno General, de 10 de Junio de 1865, aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1866, el Excmo. Sr. Gobernador General, Vice Real Patrono, ha acordado se anuncie el concurso para proveer una plaza de pensionista del Estado en el Real Colegio de Santa Isabel, vacante por haber profesado como Hermana de la Caridad, en la orden Canosiana, D.^a Paz Reyes, que la ocupaba.

En su consecuencia, las huérfanas de militares que deseen optar á la referida vacante, presentarán sus instancias documentadas en esta Secretaría, antes del día 15 del próximo mes de Agosto.

Manila, 20 de Julio de 1888. *Almonedas.* Real Cédula.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta de Rentas por Estancadas de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Setiembre de 1875, presupuesto de 1875-76, rendida por D. Dámaso Rodríguez Alonso, Administrador de Hacienda pública que fué de la expresada provincia, con la intervencion de D. Pedro Bueno y Candalija.

Resultando que se dedujo reparo por haberse contratado con cargo al artículo 5.º capítulo 1.º de la Sección 3.ª «valor de los cajones vacíos que se devuelven al contratista», la cantidad de 3 pesos, 63 céntimos, como precios de envases vacíos, vendidos en aquella Administración.

Resultando que el número de estos envases fué el de 47 cajones de cabida de dos arrobas, los cuales se liquidaron á razón de 7 cént. 6 octavos cada uno.

Resultando que el expresado precio representa el tipo que rigió para la anterior análoga contrata, ya finida en la época de la cuenta.

Resultando que la Administración subalterna no procedió conforme á las condiciones sentadas en el pliego redactado por la Central de Colecciones el 12 de Agosto de 1873, publicado en la *Gaceta de Manila* del día 30 de Setiembre próximo posterior y aprobado por decreto de la Intendencia general de Hacienda fecha 27 de Octubre del mismo año, el cual en su cláusula 15 determina que el contratista de envases se obligaría á satisfacer por cada uno de útil aprovechamiento que la Administración le devolviese, el precio de 25 céntimos de peso.

Considerando que los Administradores de provincia estaban autorizados para dar al fuego los cajones inútiles, sin otra justificación que un testimonio de los Gobernadorcillos, y aquellos que no eran condenados á este fin, tenían un destino fijo necesario, que determinaban las disposiciones vigentes y en ningún caso pudo ser lícito señalarles otro, á no existir una autorización expresa de la Central del ramo.

Considerando que dicha autorización no existió supuesto que fuera improcedente demostrando la inutilidad de las reclamaciones de este Tribunal con el fin de allegar al expediente de esta cuenta el indicado documento.

Considerando que con arreglo al tipo establecido por la contrata vigente, el valor de los 47 cajones vendidos importa la cantidad de 11 pesos, 75 céntimos, habiéndose

dose por consiguiente irrogado al Tesoro público un perjuicio por valor de 8 pesos, 11 céntimos.

Considerando que al Administrador responsable se le han dado las audiencias que previenen la ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Visto el art. 172 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870 por el cual incurren en responsabilidad los funcionarios que no cumplan puntualmente lo dispuesto por leyes, reglamentos é instrucciones, á fin de asegurar la exactitud de las operaciones de contabilidad.

Visto el art. 11 de la Ley de Contabilidad de 12 de Setiembre de 1870 que previene sean los Contadores mancomunadamente responsables con los Administradores.

Visto que por el ya citado art. 178, los funcionarios que causan perjuicio al Tesoro son responsables de su resarcimiento.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Augusto Anguita.

Fallo: que se declare y declaramos partida de alcance la de 21 pesos, 30 cént. y 7 octavos, á que asciende el cargo de que se trata, condenando mancomunadamente al reintegro de dicha cantidad á don José Bueren y Zea Bermúdez de Castro y á D. Gaspar de Ortega y Díaz, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con más el 6 p^o de interés, prevenido por el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 20 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado á los efectos del art. 67 del mismo Reglamento; publíquese en la *Gaceta de Manila*, según determina el art. 45 de la ordenanza, y pase despues el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 6 de Marzo de 1888.—Mariano Díaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma.

Manila á 6 de Marzo de 1888.—Jacobó Guíjarro.—Es copia, Guíjarro.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Batangas, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto de 1885-86, rendida por D. José Bueren y Zea Bermúdez de Castro, Administrador que fué de la expresada provincia é intervenida por D. Gaspar de Ortega y Díaz.

Resultando: que del exámen practicado en la misma se dedujeron 6 reparos, entre ellos el señalado con el núm. 2, que consistió en haberse abonado por el libramiento núm. 45, folio 472, de fecha 30 de Noviembre de 1885, á dicho Administrador la cantidad de 21 pesos, 30 cént. 7 octavos, como premio de recaudación por la libre industria de la fabricacion y venta de alcoholes al por mayor y menor.

Resultando: que dicho premio importó el 2 p^o de las cantidades realizadas por el expresado concepto, durante los meses de Agosto á Noviembre de 1885, según liquidación unida á folio 473.

Resultando: que la expresada liquidación fué redactada con arreglo al artículo 12 del Reglamento de alcoholes.

Resultando: que dadas las audiencias que la Ley prescribe á los responsables, el Administrador Cuentadante Sr. de Bueren, hoy Secretario del Gobierno civil de la provincia de Camarines Súr, ha tenido por conveniente el no contestar.

Resultando: que el Interventor D. Gaspar de Ortega y Díaz, que autorizó la referida liquidación y el mandamiento de pago, á los folios citados, sigue desempeñando el mismo cargo en la Administración.

Considerando que si bien el artículo 12 del Reglamento de alcoholes, señala un recargo á las cuotas de las patentes de un 2 p^o, este recargo está destinado para gastos generales y de ninguna manera para premios de recaudación á los Administradores.

Considerando que desde la creación de la precitada industria, jamás se consignó á no ser por equivocacion, en presupuestos generales, ni en las distribuciones de fondos de las respectivas provincias del Archipiélago, cantidad alguna para tal atencion.

Considerando que la Real orden núm. 40 de 20 de Diciembre de 1884, un año anterior á la fecha de los pagos, se oponía terminantemente á que estos se hubiesen verificado.

Considerando que dicho abono no se habría realizado de ninguna manera, si el Interventor de la Administración hubiera cumplido con su deber.

Considerando que á los folios 766 y 806 el repetido Interventor reconoce y declara su culpabilidad y promete verificar el reintegro de las cantidades abonadas por él, indebidamente, al Cuentadante, si este resultase insolvente.

Visto el artículo 172 de la Instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que cometan errores en las cuentas ó no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos; que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 21 pesos, 30 cént. y 7 octavos, á que asciende el cargo de que se trata, condenando mancomunadamente al reintegro de dicha cantidad á don José Bueren y Zea Bermúdez de Castro y á D. Gaspar de Ortega y Díaz, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con más el 6 p^o de interés, prevenido por el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 20 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, según previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 67 del mismo Reglamento; publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Sección. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 13 de Marzo de 1888.—Mariano Díaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—José María Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Mariano Díaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy día de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifique como Secretario de la misma.

Manila, 13 de Marzo de 1888.—Jacobó Guíjarro.—Es copia, Guíjarro.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Pastor y Magan, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 21 y 24 del actual, cumpleaños y días, respectivamente, de S. M. la Reina Regente, Doña María Cristina (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dichos días y sus vísperas y los iluminen en sus noches, desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar con confianza, que en la presente ocasion darán como siempre, un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á 18 de Julio de 1888.—José Pastor y Magan.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Imaginería, Otro: D. Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, n.º 2. 2.º Capitán.—Reconocimiento de zcate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Gabriel Lopez Illana, Administrador que fué de Nueva Vizcaya, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Garcia Cástanos y D. Mariano Nuñez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1876, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Bueren y Zea Bermudez de Castro y D. Gaspar de Ortega y Diaz, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Batangas, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al segundo trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila, 13 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don José Fores, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 18 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Pedro Bueno y Candalija, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de dicha provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1875 presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 18 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Salvio y Monillas y D. Faustino Latatu, Administrador é Interventor que respectivamente fueron del Distrito de Cottabato, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicho Distrito, correspondiente al cuarto trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 18 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un macho cabrío, cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria, dando previamente señas de él, dentro del término de 6 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 25 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de materiales y efectos comprendidos en el lote núm. 1, que se necesitan en este Arsenal para varias atenciones del servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 142, de 23 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, y acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 13 de Julio de 1888.—Francisco Rapallo. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Mártes 22 del corriente á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en el Tribunal de S. del Monte, una yegua procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Manila, 19 de Julio de 1888.—Juan Ignacio de Moron.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. José Viudes y Giron, Administrador que fué de hacienda pública de Cebú, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta Administracion Central por sí ó por medio de apoderado, coger y contestar el pliego de cargos que contra mismo resultan del expediente sobre responsabilidad subsidiaria á que dió lugar la insolvencia del excedor que fué de efectos timbrados de dicha provincia, D. Vicente Callejas, en el pago del débil pfs 228'88, contraido con la Hacienda pública á secuencia del robo de efectos timbrados, ocurrida dicha espendeduría en la noche del 28 al 29 de diciembre de 1883; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIA DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy sido autorizado D. Manuel Esteve, vecino de Capital, para rifar una carromata, un caballo y par de guarniciones, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Septiembre próximo.

La rifa se compondrá de 400 papeletas con números correlativos cada una y al precio de 2 setas, por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Luis Fortich, que vive frente al Tribunal de Trozo.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 17 de Julio de 1888.—Walfrido Reguillo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Autorizada esta Tesorería general, por decreto de la Intendencia general de Hacienda de 16 del actual para celebrar en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos, libros y carpetas para el servicio de la Caja de depósitos, con arreglo á los pliegos y pliego de condiciones que se hallan depositados en dicho Centro, se anuncia al público, de que las personas que quieran tomar á su cargo el expresado servicio, puedan presentarse con sus proposiciones en la referida Tesorería, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, que tendrá lugar el citado concierto.

Manila, 18 de Julio de 1888.—Ricardo Carrasco Moret.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion para convocar á los que se crean con conocimientos bastantes para poner en frente de una máquina de vapor para beneficiar azúcar de tacho al vacío y centrifugas, así como para una sierra mecánica, establecida en la Casa Penitenciaria agrícola de San Ramon, en Zamboanga, por el presente se cita á los que reúnan dichas condiciones y deseen ocupar el destino de maquinista, que se presenten con sus instancias debidamente fundamentadas, en la Inspeccion general de Presidios de las Islas, dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha; advirtiéndose que el que lo obtenga disfrutará del sueldo de 780 pesos anuales y que su compromiso será el de servir 3 años dicho destino y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la mencionada Inspeccion.

Manila, 19 de Julio de 1888.—P. O. El Ayudante Eduardo Alcántara.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECUIJA.

Por tercera y última vez, se cita y emplaza al Sr. Romualdo de la Cruz, estanquero que fué de Malabon dependiente del Fielato de S. Miguel de Mayumo, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en esta Administracion para enterarle de asuntos que le interesan.

San Isidro 16 de Julio de 1888.—Fernando Moron.

nio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11.ª El licitador a cuyo favor se adjudique el dicho casco y efectos, satisfará el importe del remate en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva. El casco y efectos quedaran en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá la licitacion verbal por un cierto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor se preste a conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13.ª No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género, acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

14.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual se descontará de la total cantidad en que se remate el casco y efectos puestos en venta. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto a los interesados.

15.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firma en los vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la aprobacion de la Intendencia general.

16.ª Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

17.ª Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones del contrato en el término que se señala, se tendrá por rescindido el mismo a su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán.

1.º Condenacion del rematante a la pérdida del depósito de 5 p^s, que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el 1.º rematante la diferencia del 1.º al 2.º.

3.º Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

18.ª En la ejecucion y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo a lo que para la recaudacion de las rentas y créditos del Fisco, establecen las Leyes é Instrucciones vigentes de Hacienda.

19.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán gubernativamente con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

20.ª La entrega al rematante del casco y efectos se verificará en el Arsenal de Cavite, en cuyas aguas se halla fundado, obligándose el mismo a retirarlo de las mismas a las cuarenta y ocho horas en que le fuese ordenado por las autoridades de Marina.

21.ª El expediente en que consta la valoracion del casco y efectos de que se trata, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta, y las personas que deseen interesarse en la licitacion, podrán examinar y reconocer el casco en el dicho Arsenal de Cavite todos los dias, no feriados, a horas hábiles de oficina.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de la calle de... ofrece comprar el casco y efectos de la Goleta de Guerra «Valiente», bajo la cantidad de... y con entera sujecion al pliego de condiciones.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital la cantidad de p^s. 237.98, importe del 5 p^s, que expresará la condicion 7.ª del citado pliego.—Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Felix Garcia de Quirós, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Hilario Leño, indio, soltero, de 16 años de edad, natural de Santiago, pueblo de la provincia de Ilocos Sur, hijo de Segundo y de Agustina de la Cruz, ya difuntos, de oficio jornalero, vecino que fué de la calle de Palacio, en Intramuros, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, cara ovalada, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño y reo de la causa núm. 5156, por hurto, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, para declarar y defenderse de la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 17 de Julio de 1888.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de su Sria., Eustaquio Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julian ó Juan de los Angeles, indio, viudo, de 33 años de edad, de oficio cochero, natural de Lingayen, provincia de Pangasinan, vecino del barrio de la Concepcion, comprension del arrabal de la Ermita, no sabe leer, escribir ni firmar, procesado en la causa núm. 5123, que contra en el mismo se instruye por hurto, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para diligencia personal de justicia que se interesa en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 10 de Julio de 1888.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de su Sria., Bonifacio Brincoes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6070, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Antonio Santiago, indio, soltero, de

16 años de edad, natural de Iba, provincia de Zambales, vecino del arrabal de Binondo, de oficio cargador, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente al Juzgado de dicho distrito a oír providencia en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo a 16 de Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de Paz del distrito de Tondo y por sustitucion reglamentaria, en el Juzgado de primera instancia del mismo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcos de Tapia, indio, casado, con hijos, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, vecino de la calle de Iris, del arrabal de Quiapo, de oficio cantero, sabe leer y escribir, para que en el término 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para contestar las cargos que resulten en la causa núm. 2330, que se signe de oficio en este Juzgado, contra el mismo, por hurto, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 10 de Julio de 1888.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sria., Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2513, contra Gervasio Vargas, por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes Luisa Cirilo, Martina, Donato, Felipe y Miguel, vecinas y cobradores que han sido del mercado de la Divisoria, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tondo y escribanía de mi cargo a 19 de Julio de 1888.—Gregorio Santos.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 2461, seguida en este Juzgado, contra desconocidos, por robo y lesiones, se cita, llama y emplaza a los ofendidos Basilio Peñamonte y Asuncion Banderola, para que por el término de 9 dias, contados desde el de la publicacion del presente edicto, se presenten en este Juzgado a prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se declararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Tondo a 16 de Julio de 1888.—Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa criminal núm. 2470, que se sigue en este Juzgado, sobre incendio ocurrido en el sitio de Meisilo, comprension del pueblo de Tambobo la tarde del 31 de Diciembre último, se cita, llama y emplaza al ausente Agapito Cantos, indio, de 26 años de edad, natural de Balangas, residente en dicho pueblo de Tambobo, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado, apercibido en caso contrario, de lo que hubiere lugar en derecho.

Escribanía de mi cargo a 16 de Julio de 1888.—Pedro G. Enrico.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabeza José de la Cruz, casado, de 29 años de edad, de oficio alfarero, natural y vecino de San Pedro Macati; a Pio Inson y Yanson, de 37 años de edad, jornalero, natural y vecino de Pateros, y a Mariano de los Santos, natural y vecino del arrabal de Binondo, viudo, de treinta años de edad y de oficio jornalero; para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 5790, que instruyo contra Dionisio de la Cruz por falsedad; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan a 12 de Julio de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Marcelino Valdés.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la testigo nombrada Andrea Victoriano, natural y vecina de Meycauayan, para que por el término de 9 dias, contados desde la primera publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5655 que se sigue en este Juzgado contra Vi-

cente Serrano y otros, por asesinato atentado a la vida de los señores... agentes de la autoridad, y lesiones.

Dado en el Juzgado de Bulacan a 14 de Julio de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Marcelino Valdés.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto al ausente Ramon Cuama, del pueblo de Linao de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado a defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 1056, que instruyo contra el mismo y otro, por tentativa de robo, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en la expresada causa.

Dado en Batangas a 12 de Julio de 1888.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amador.

Don José Maria de Laredo, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.ª y 3.ª vez a la ofendida Inocencia Alocito, indio, natural del pueblo de Rosales, Nueva Ecija, de estado casada, de oficio jornalera, tiene 26 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a ducir su accion, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Taclac a 9 de Julio de 1888.—José Maria de Laredo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª y 3.ª vez al procesado ausente Patricio Valdés, indio, natural del pueblo de Gerona, vecino de Aura, de años de edad, viudo y de oficio labrador, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1734, sobre lesiones. Si así hubiere de oír, administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 9 de Julio de 1888.—José M. de Laredo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo sometido a seis años de presidio Tomás Venson, indio, de 25 años de edad, natural, vecino y empleado en Arayat (Pampanga), de oficio labrador, para que dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para oír sentencia recaida en la causa núm. 1185, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a once de Julio de 1888.—José M. de Laredo.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Licenciado en Jurisprudencia y Juez de 1.ª instancia interino, de esta provincia de Mindoro, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco de Lara, vecino de Mamburao y testigo ausente en la causa núm. 888, de este Juzgado, contra Juan Villar y otros por robo en cuadrilla con doble homicidio y lesiones, para que por el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro, Calapan a 10 de Julio de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria., Andrés Moreno.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcos de Boac, vecino de Boac, testigo ausente en la causa núm. 840, seguida contra Mariano Mañamta por robo, para que por el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro a 12 de Julio de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sria., Andrés Moreno.